



Ayuntamiento
de Gijón/Xixón

AL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 1 DE
GIJÓN/XIXÓN

Ejecución de títulos judiciales nº 8/2010, dimanante del Procedimiento Abreviado nº 270/2005.

Recurrente: Asociación de Funcionarios del Ayuntamiento de Gijón (AFAG).

Administración demandada: Ayuntamiento de Gijón/Xixón.

Codemandado: D. Fernando [REDACTED]

Alfredo Villa Álvarez, Procurador de los Tribunales y del Ilustre Ayuntamiento de Gijón/Xixón, según consta acreditado en autos, ante el Juzgado comparezco y, como mejor proceda en Derecho, **DIGO**

Que el 16 de septiembre de 2010 me fue notificada la providencia de 13 de septiembre de 2010, en virtud de la cual se acordó requerir al codemandado, D. Fernando [REDACTED], a través de su procurador, D. Abel Celemín Viñuela, para que en el plazo de diez días procediera al pago de 382,45 €, en concepto de costas devengadas en un incidente de nulidad de actuaciones planteado en la segunda instancia, con apercibimiento de proceder a la vía de apremio.

Así mismo, también el 16 de septiembre de 2010, me fue notificada la diligencia de ordenación de 13 de septiembre de 2010, en virtud de la cual, presentada solicitud de ejecución forzosa del auto aprobatorio de las costas indicadas por la letrada del sindicato actor, Dña. María de los Ángeles García Suárez, se acordaba el registro del procedimiento como demanda ejecutiva y la dación de cuenta a S. S.^a para su admisión y despacho de ejecución.

En relación a la resolución y la diligencia de ordenación indicadas, y al objeto de acreditar el pago de las costas cuya ejecución se insta, formulo las siguientes

ALEGACIONES

PRIMERA.- Por Resolución del Ayuntamiento de Gijón/Xixón de 5 de julio de 2006, cuya copia se adjunta como documento nº 1, esta entidad local asumió los gastos de la defensa jurídica del funcionario municipal D. Fernando [REDACTED] en el Procedimiento Abreviado nº 270/2005, del que trae causa la presente ejecución. Dicha asistencia jurídica incluye el pago de las costas procesales por el Ayuntamiento, que resulta lícito en virtud de lo dispuesto en el artículo 1158 del Código Civil.

SEGUNDA.- Tal como consta en las actuaciones: el Auto de aprobación de la tasación



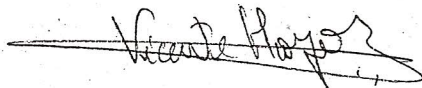
de la Alcaldía de 25 de mayo de 2010, cuya copia se acompaña como documento nº 2, se acordó que se procediera al cumplimiento de la obligación de pago de dichas costas. El 8 de junio de 2010 se tramitó el correspondiente documento contable, cuya copia se adjunta como documento nº 3. Finalmente, **el 20 de septiembre de 2010 se procedió al pago de las costas de referencia**, en virtud de la orden de transferencia bancaria cuya copia se acompaña como documento nº 4.

TERCERA.- Dado que ya se ha procedido al pago, no concurre el presupuesto legalmente exigido para el despacho de la ejecución y resulta procedente que se dicte auto denegando el mismo, en virtud del artículo 552.1 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil. Debe tenerse en cuenta que el pago es una alegación viable para la oposición a la ejecución, una vez despachada la misma, en virtud del artículo 556.1 de dicha Ley procesal, luego con mayor razón procederá la invocación de dicha circunstancia extintiva con anterioridad al despacho de la ejecución, siendo irrelevante que el pago se realice por un tercero y no por el directamente obligado al mismo. Además, dado que el hecho de que el pago de las costas se realizara el 20 de septiembre de 2010, y no antes, no es imputable al deudor, a D. Fernando , no procede la imposición al mismo de las costas causadas en la ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 583.2 de la Ley rrituarial civil. En realidad, no es procedente la imposición de costas a ningún litigante, pues el tiempo transcurrido para el pago de las costas no ha obedecido a una actitud de demora del codemandado ni del Ayuntamiento, sino al normal desarrollo de las operaciones de ejecución presupuestaria, y al cumplimiento de los trámites establecidos para la gestión de los fondos públicos.

Por lo expuesto, **AL JUZGADO SUPlico** que se tenga por presentado este escrito, con los documentos acompañados al mismo y, previas las actuaciones oportunas, se tenga por acreditado el pago de las costas reclamadas, denegándose el despacho de la ejecución solicitada sin imposición de costas a ningún litigante.

Es justicia que se pide en Gijón/Xixón, a 22 de septiembre de 2010.

Por mi compañero, Ldo.: Ignacio
Villaverde Menéndez,



Ldo.: Vicente Hoyos Montero.

